



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE PARA PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, Resolución 18858 de 2018, y demás normas que reglamentan la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que la Función Pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Decreto 1075 de 2015 único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Que, el Decreto 1852 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, señala en el numeral 1.5 del artículo 2.3.10.2.1. que los Lineamientos Técnicos-Administrativos son un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo, y que las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Que, mediante Resolución 018858 de 2018, se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas y específicamente señala en su numeral 1.1 que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas, es contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa.

Que, el citado decreto adicionalmente señala que en los establecimientos que atiendan población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorios indígena, la implementación del Programa de Alimentación Escolar-PAE, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Indígena Propio SEIP y las particularidades de cada pueblo.

Que, de conformidad con el numeral 5.1 de la citada resolución, se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades





públicas<sup>1</sup> de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural, y que cuando éstas autoridades indígenas manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

*Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,*

*Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007*

*En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.*

*En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.*

Que, el numeral 5.3 de la citada resolución, señala los Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas así:

- a. *Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.*
- b. *Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación in situ.*
- c. *Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE. (Numeral 8.1,*

Que, de conformidad con lo anterior, y con el objetivo de satisfacer la necesidad de los pueblos y comunidades indígenas del Departamento de Arauca en dos (02) instituciones educativas y cuatro (4) centros educativos, ubicados en las diferentes comunidades indígenas del departamento de Arauca, se hace necesario llevar a cabo un proceso de contratación especial, reglado, según la normatividad ya mencionada, el cual tendrá por objeto: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS SEDES EDUCATIVAS INDÍGENAS DEL C.E.I. GUAHIBO SIKUANI PLAYEROS, C.E.I. HITNU LAS VEGAS, C.E.I. EL VIGIA, C.E.I. UWA TUTUKANA SINAIKA, I.E.I GUAHIBO BETOY, I.E. LA INMACULADA (SEDE LOS MANGOS) DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, con el fin de fortalecer los

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> (...) **8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** <Numeral modificado por el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

*Ort*





espacios de saber desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas, la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural, preservar y fortalecer las identidades étnicas y culturales de los pueblos indígenas del departamento de Arauca y beneficiar a una población de un total que asciende a 2.280 estudiantes los cuales se encuentran distribuidos así:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Sedes	Reporte corte SIMAT/2023	Proyección y concertación	No	Residentes
				Residentes	
C.E. INDIGENA GUAHIBO SIKUANI PLAYEROS	4	403	440	380	60
C.E. INDIGENA HITNU LAS VEGAS	9	176	190	190	0
C.E. INDIGENA EL VIGIA	2	248	260	216	44
C.E. INDIGENA UWA TUTUKANA SINAIKA	11	568	584	504	80
I.E. INDIGENA GUAHIBO BETOY	8	758	790	666	124
INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA – SEDE LOS MANGOS	1	16	16	16	0
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>2.169</b>	<b>2.280</b>	<b>1.972</b>	<b>308</b>

Que, el presupuesto de la entidad para esta contratación en la vigencia del 2024 es de: **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.825.992.240,00) M/CTE**, con recursos del presupuesto de gastos de inversión, rubro 06 03 04 09 22 29 10 35, para cubrir los siguientes valores:

Ítems	Descripción	Unidad de Medida	Número de beneficiarios (A)	Número de días atendidos (B)	Número total de raciones (C) = (A * B)	Valor Unitario (D)	Valor total E = (C*D)
1.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR		2.280				\$ 2.825.992.240
1.1	Prestación del servicio de alimentación escolar a la población indígena No Residente.		1.972				\$ 1.508.934.960
1.1.1	Complemento alimentario almuerzo.	Ración	1.972	109	214.948	\$ 7.020	\$ 1.508.934.960
1.2	Prestación del servicio de alimentación escolar a la población Indígena en las residencias escolares.		308				\$ 1.317.057.280
1.2.1	Desayuno	Ración	308	161	49.588	\$ 6.380	\$ 316.371.440
1.2.2	Refrigerio Mañana	Ración	308	161	49.588	\$ 4.200	\$ 208.269.600
1.2.3	Almuerzo	Ración	308	161	49.588	\$ 7.020	\$ 348.107.760
1.2.4	Refrigerio Tarde	Ración	308	161	49.588	\$ 2.560	\$ 126.945.280
1.2.5	Comida	Ración	308	161	49.588	\$ 6.400	\$ 317.363.200

Lo anterior, se encuentra respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No.2024-00577 del 07 marzo de 2024.

Que, en el Departamento de Arauca existen dos (2) organizaciones indígenas representativas de la totalidad de comunidades indígenas en el Departamento, esto es, la Asociación de Capitanías Tradicionales de Arauca- ASOCATA y la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales del Departamento de Arauca ASCATIDAR, esta última al presentar manifestación de interés según





cronograma de la convocatoria del 25 de septiembre de 2023 para los pueblos adscritos a esta, se constituyó como oferente único dentro del proceso de selección que se surtió previamente a la modalidad de contratación conforme lo señala el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, para la prestación del servicio de Alimentación escolar en las instituciones y centros educativos ubicados en las comunidades indígenas que cada asociación representa, la cual adicionalmente acreditó su capacidad técnica, administrativa, financiera y jurídica para la operación del programa, así como los demás requisitos especiales establecidos en la citada Resolución, sin perjuicio de que se desnaturalice la modalidad de selección del contratista, y su sustento legal y normativo.

Que, el numeral 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, indica el deber de la entidad estatal de elaborar un acto administrativo que justifique la contratación directa, en el cual se deberá señalar los siguientes aspectos: 1) La causal que invoca para contratar directamente, 2) El objeto del contrato, 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; elementos que serán desarrollados en la parte resolutive del presente instrumento documental.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICACION Y OBJETO DEL CONTRATO.** Justificar la contratación del Programa de Alimentación Escolar-PAE para pueblos indígenas del Departamento de Arauca mediante la modalidad de contratación directa, cuyo objeto contractual corresponde a la : **“IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS SEDES EDUCATIVAS INDÍGENAS DEL C.E.I. GUAHIBO SIKUANI PLAYEROS, C.E.I. HITNU LAS VEGAS, C.E.I. EL VIGIA, C.E.I. UWA TUTUKANA SINAIKA, I.E.I GUAHIBO BETOY, I.E. LA INMACULADA (SEDE LOS MANGOS) DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, por el cumplimiento de los requisitos legales que el proceso de contratación exigió y la normatividad especial- Resolución 18858 de 2018, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - ASCATIDAR**, con Nit. 834.001.583-2, Representada Legalmente por el señor **DANILO ANTONIO TAMARAN COBARIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.467.279; en su calidad de entidad pública de carácter especial; se considera idónea para contratar la ejecución de las actividades señaladas en el Estudio Previo que soporta el objeto contractual relacionado con la : **IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS SEDES EDUCATIVAS INDÍGENAS DEL C.E.I. GUAHIBO SIKUANI PLAYEROS, C.E.I. HITNU LAS VEGAS, C.E.I. EL VIGIA, C.E.I. UWA TUTUKANA SINAIKA, I.E.I GUAHIBO BETOY, I.E. LA INMACULADA (SEDE LOS MANGOS) DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, al haber manifestado su interés y acreditado el cumplimiento de los criterios habilitantes (experiencia mínima, capacidad administrativa y capacidad jurídica), para la ejecución del PAE para pueblos indígenas señalados en el Numeral 5.3 de la Resolución 18858 de 2018.

**ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO DEL PROCESO.** El valor del presupuesto que soporta el presente proceso de contratación corresponde a un total de: **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.825.992.240,00) M/CTE**, el cual se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en la parte considerativa de la presente resolución.

20





**ARTICULO CUARTO: CAUSAL DE CONTRATACION.** La causal de contratación directa se origina en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.3.1.4.1 y la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 2500 de 2010, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 2161 de 2021 y el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** El presente proceso de contratación se le dará publicidad mediante el uso de la herramienta transaccional SECOP II, lugar en el cual se podrán consultar la totalidad de documentos que integran el proceso.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Arauca a los 01 ABR 2024

**RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA**  
Gobernador del Departamento de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Reviso aspectos jurídicos:	Liliana Marchena	Gerente de Contratación	VB
Revisó y Aprobó aspectos administrativos:	Ariel Pedraza Pinzón	Secretario de Educación	VB
Revisó aspectos técnicos:	María Alicia Garcés	Profesional equipo PAE	VB
Proyecto aspectos jurídicos:	Maria Dilia Sierra Ortiz	Profesional de Apoyo	VB